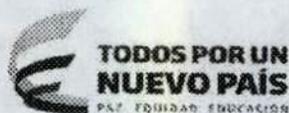




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500172921



20185500172921

Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y
SERVICIOS ESPECIALES EN LIQUIDACION
PEATONAL 9 CASA 81 LOCAL 4
DOS QUEBRADAS - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

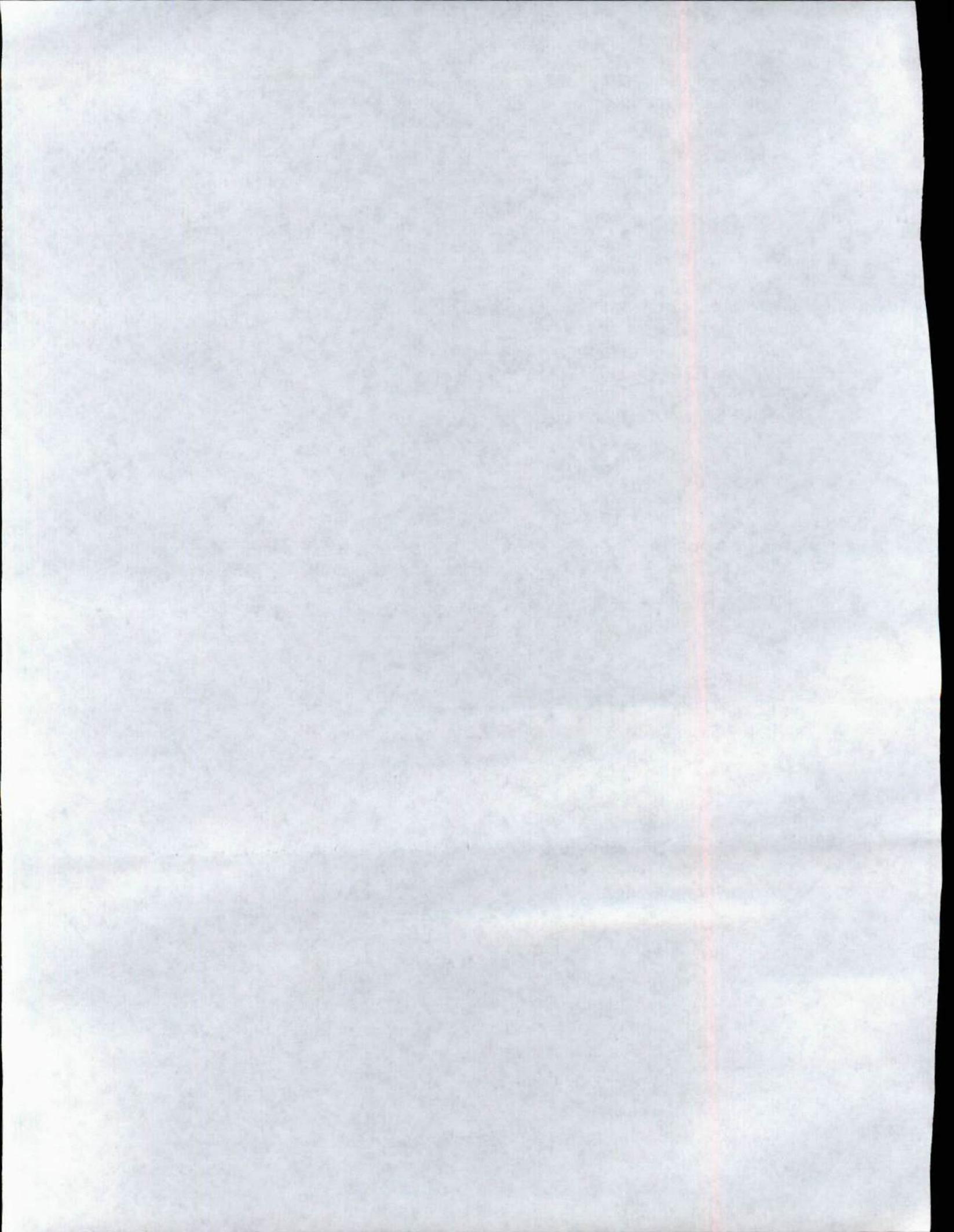
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6776 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



776

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 6776 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13062 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y SERVICIOS ESPECIALES, identificada con NIT. 800237767-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13062 del 20 de Abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y SERVICIOS ESPECIALES, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0117820 del 15 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica, "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 24 de Abril de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13062 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y SERVICIOS ESPECIALES, identificada con NIT. 800237767-0.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referir no sean los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0117820 del 15 de Noviembre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13062 del 20 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y SERVICIOS ESPECIALES, identificada con NIT. 800237767-0.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0117820 del 15 de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y SERVICIOS ESPECIALES, identificada con NIT. 800237767-0, ubicada en la Peatonal 9 CASA 81 LOCAL 4, de la ciudad de DOS QUEBRADAS / RISARALDA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y SERVICIOS ESPECIALES, identificada con NIT. 800237767-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6776 21 FEB 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EMPRESA-SIGLA, identificada con NIT



> Inicio (/)

> COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES ESCOLARES Y SERVICIOS ESPECIALES EN LIQUIDACION

Estados de Cuenta Anuales

> (/RutaNacional)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Sigla COOMETRANSES

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

DOSQUEBRADAS

Registro Único de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

NIT 800237767 - 0

> Estado: REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES



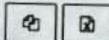
Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula	9000500037
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171129
Fecha de Matricula	19970117
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	DOS QUEBRADAS / RISARALDA
Dirección Comercial	PEATONAL 9 CASA 81 LOCAL 4
Teléfono Comercial	3229179 3439696 3116356386
Municipio Fiscal	DOS QUEBRADAS / RISARALDA
Dirección Fiscal	PEATONAL 9 CASA 81 LOCAL 4
Teléfono Fiscal	3229179 3439696 3116356386
Correo Electrónico Comercial	coometranses@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	coometranses@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio
+ AGENCIA OPERADORA DE VIAJES COOMETRANSES LTDA		DOSQUEBRADAS

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

- > Inicio
- > **Actividades Económicas**
- > Registros
- 4921 Transporte de pasajeros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)

- Cámaras de Comercio
- > (/Home/DirectorioRenovacion)

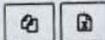
- Forma Información Financiera
- > (/Home/FormatosCAE)

	2013	2014	2015	2016	2017
Recaudo Ingresos de Registro					
> (/Home/CamRecImpReg)					
Activo Corriente				\$ 313,216,754	
> Estadística Activo No Corriente				\$ 2,556,894	
Activo Total				\$ 315,773,648	
Activo Corriente				\$ 126,881,205	
Activo No Corriente				\$ 1,084,618	
Pasivo Total				\$ 127,965,823	
Patrimonio Neto				\$ 187,807,825	
Pasivo Mas Patrimonio				\$ 315,773,648	
Balance Social				\$ 00	
Ingresos Actividad Ordinaria				\$ 106,589,463	
Otros Ingresos				\$ 00	
Costo de Ventas				\$ 00	
Gastos Operacionales				\$ 136,716,915	
Otros Gastos				\$ 00	
Gastos Impuestos				\$ 00	
Utilidad/Perdida Operacional				\$ -30,127,452	
Resultado del Periodo				\$ 00	

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Certificado (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=54&matricula=9000500037&tipo=08090003)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
42163587	HENAO TORRES LUZ ANDREA	Representante Legal - Principal
42011760	CARDONA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	Revisor Fiscal - Principal
42109660	GIRALDO GAITAN MARIA CRISTINA	Revisor Fiscal - Principal

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	DOSQUEBRADAS
Numero de Inscripción RUP	00000000375
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20120515
Fecha de Cancelación	20130516
Estado del Proponente	NO RENOVADO



Acceso Privado

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co III (/Manage)

Empresas que toman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Cerrar Sesión



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.962917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN909271209CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA METROPOLITANA D
TRANSPORTES ESCOLARES Y

Dirección: PEATONAL 9 CASA 81
LOCAL 4

Ciudad:
DOSQUEBRADAS, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
23/02/2018 15:40:01

Mín. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

